



BUEN GOBIERNO

SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Circular. SABG/SA/CACC/003/05/2026

Asunto: Comunicación de nuevos criterios de fiscalización y directrices de la ASF para el ejercicio 2026.



Villahermosa, Tab., a 20 de mayo de 2026.

Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Estatal. Presente.

Con fundamento en el artículo 30, fracciones I, II y XLVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 23, fracciones I, VII y XXVIII; 30, fracciones IV y XLV del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; se hace de su conocimiento que en el marco del "1er Encuentro de la Auditoría Superior de la Federación y Contraloras y Contralores Estatales", celebrado el pasado 30 de abril de 2026, evento al que asistió la Titular de esta Secretaría, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) presentó formalmente la reingeniería estructural y los nuevos ejes de vigilancia que regirán el ciclo de auditoría 2026. Aunado a ello; el 14 de mayo de 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF) y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG). Por lo anterior, y a efecto de que sus respectivas administraciones adopten las **previsiones necesarias** para dar cumplimiento a los estándares de fiscalización vigentes, se informa lo siguiente:

1. Registro de información y datos.

LFRCF. Artículo 12 Bis.- La Auditoría Superior de la Federación coordinará y administrará un Registro de Información y Datos relacionados con los Recursos Federales, incluyendo las participaciones federales, en el que los entes públicos deberán aportar la información que para tal efecto se establezca.

LGCG. Artículo 67.- ...

Los entes públicos tendrán la obligatoriedad de requisitar los formularios respecto a los datos identificativos, así como de los diversos momentos contables y de beneficiarios respecto al uso de los recursos de origen federal,

Página 1 de 5.



2026
año de
Margarita
Maza



incluyendo las participaciones federales, en el registro de información y datos relacionados en los términos que para tal efecto, establezca la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de contabilidad gubernamental y armonización contable.

2. Facultad de imponer multas y sanciones.

LFRCF. Artículo 10.- La Auditoría Superior de la Federación podrá imponer multas, conforme a lo siguiente:

I. Cuando los servidores públicos y las personas físicas no atiendan **total, parcialmente o por omisión**, los requerimientos a que se refiere el artículo precedente, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, la Auditoría Superior de la Federación podrá imponerles una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

3. Notificación de actuaciones del proceso de fiscalización.

LFRCF. Artículo 17.- ...

XI Bis. Notificar de manera personal, o a través de medios electrónicos todas las actuaciones que deriven del proceso de Fiscalización;

4. Facultades de revisión de ejercicios anteriores.

LFRCF. Artículo 22.- La Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el Presupuesto de Egresos en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de auditorías sobre el desempeño. Las observaciones, incluyendo las acciones y recomendaciones que la Auditoría Superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión. Lo anterior, sin perjuicio de que, de encontrar en la revisión que se practique presuntas responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, correspondientes a otros ejercicios fiscales, se dará vista a la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior de la Federación para que **ejerza las atribuciones que tiene conferidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos legales aplicables y, de ser el caso, presente** las promociones de





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

responsabilidades administrativas o las denuncias correspondientes en términos del Título Quinto de la presente Ley.

5. Promoción de responsabilidad administrativa y denuncia de hechos.

LFRCF. Artículo 40.- ...

IV. A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, la Auditoría Superior de la Federación promoverá ante el Tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías, **o de las investigaciones que realice de oficio o derivadas de denuncia**, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas.

VI. Mediante las denuncias de hechos, **que podrán presentarse en cualquier momento**, hará del conocimiento de la Fiscalía Especializada, la posible comisión de hechos delictivos, y

6. Plazos para el pronunciamiento y seguimiento de observaciones.

LFRCF. Artículo 41.- La Auditoría Superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, **determinando su no solventación, solventación, archivo o conclusión, según corresponda.**

Una vez formulado dicho pronunciamiento, se contará con un plazo de 90 días hábiles para el envío del dictamen técnico de no solventación de los pliegos de observaciones a las áreas de investigación.

7. Convenios de coordinación y colaboración con entidades de fiscalización locales.

LFRCF. Artículo 47.- ...

La Auditoría Superior de la Federación podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, con el objeto de apoyar los trabajos de revisión respecto del ejercicio de recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Dichos convenios podrán prever la participación de las entidades de fiscalización superior locales en actividades de verificación, recopilación de información, revisión documental, entre otros, sin que ello implique la delegación de las

Página 3 de 5.





facultades constitucionales de fiscalización que corresponden a la Auditoría Superior de la Federación.

En todos los casos, la Auditoría Superior de la Federación conservará la conducción y mando de las auditorías.

8. Denuncias ciudadanas y fiscalización en tiempo real.

LFRCF. Artículo 59.- Para los efectos de lo previsto en el párrafo quinto de la fracción I, del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier persona podrá presentar denuncias **a través de los canales de comunicación y los instrumentos técnicos dispuestos por la Auditoría Superior de la Federación**, cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión.

9. Supuesto de la denuncia.

LFRCF. Artículo 61.- Las denuncias deberán **estar relacionadas** con presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos, **y podrán referirse a alguno** de los siguientes supuestos para su procedencia:

10. Facultades de investigación en cualquier momento.

LFRCF. Artículo 66 Bis.- La Auditoría Superior de la Federación podrá, en cualquier momento, **ya sea de oficio o derivado de denuncia**, investigar las presuntas faltas administrativas graves, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **independientemente de las que deriven del proceso de fiscalización y del ejercicio fiscal del que se trate.**

La Auditoría Superior de la Federación pondrá a disposición de la ciudadanía los canales de comunicación y los instrumentos técnicos, en todas sus modalidades, que faciliten la presentación de las denuncias correspondientes.

Por consiguiente, se exhorta a instruir a sus Direcciones de Administración o equivalentes, así como a sus áreas jurídicas, a realizar una revisión preventiva de sus procesos de comprobación e integración documental, a fin de ajustarlos a las nuevas exigencias normativas.



BUEN GOBIERNO

SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Lo anterior, con la finalidad de mitigar riesgos que puedan derivar en pliegos de observaciones o fincamientos de responsabilidad administrativa. Asimismo, se les harán llegar de manera digital a través de correo electrónico las presentaciones proyectadas por la ASF durante el citado encuentro, así como el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicado el 14 de mayo de 2026 en el Diario Oficial de la Federación.

Sin otro particular, me despido enviando un cordial saludo.

Atentamente

Carlos Alberto Chacón Castro
Subsecretario Anticorrupción



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE TABASCO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN
Y BUEN GOBIERNO

Elaboró

Andrés Edén Gómez Sastré
Jefe de Departamento de Mejora
Gubernamental.

Revisó

María Magdalena Cerino Osorio
Subdirectora de Seguimiento y
Mejora Gubernamental.

Autorizó

Lizeth Margot Medina Suárez
Directora General de Fiscalización, Auditoría
y Supervisión.

C.c.p.- **Mileyli María Wilson Arias**.- Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno. - Para su conocimiento.

C.c.p.- **Lizeth Margot Medina Suárez**.- Directora General de Fiscalización, Auditoría y Supervisión de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. - Para su conocimiento.

C.c.p.- **Archivo**.



2026
año de
Margarita
Maza

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo Primero. Se **reforman** los artículos 10, fracción I; 17, párrafo segundo de la fracción XI; 22; 40, fracciones IV, VI; 41; 59, primer párrafo; 61, primer párrafo; 62; 65; 67, primer párrafo; 71, primer párrafo, 87; 89, último párrafo; 90; 91, primer párrafo; 92, primer párrafo; 94, segundo párrafo; 95; 100, primer párrafo; 102; 104, fracción III, se **adicionan** el artículo 12 Bis; la fracción XI Bis al artículo 17; un segundo párrafo al artículo 41; un tercer, cuarto y quinto párrafos al artículo 47; un Título Cuarto Bis que comprende el artículo 66 Bis; y se **deroga** la fracción XXIII del artículo 89, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 10.- La Auditoría Superior de la Federación podrá imponer multas, conforme a lo siguiente:

- I. Cuando los servidores públicos y las personas físicas no atiendan **total, parcialmente o por omisión**, los requerimientos a que se refiere el artículo precedente, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, la Auditoría Superior de la Federación podrá imponerles una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II. a VII. ...

Artículo 12 Bis.- La Auditoría Superior de la Federación coordinará y administrará un Registro de Información y Datos relacionados con los Recursos Federales, incluyendo las participaciones federales, en el que los entes públicos deberán aportar la información que para tal efecto se establezca.

Artículo 17.- ...

I. a X. ...

XI. ...

a) a f) ...

La Auditoría Superior de la Federación tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos federales y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables. Dicha información solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el Titular de la Auditoría y los auditores **especializados**.

...

...

XI Bis. Notificar de manera personal, o a través de medios electrónicos todas las actuaciones que deriven del proceso de Fiscalización;

XII. a XXVIII. ...

Artículo 22.- La Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el Presupuesto de Egresos en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de auditorías sobre el desempeño. Las observaciones, incluyendo las acciones y recomendaciones que la Auditoría Superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión. Lo anterior, sin perjuicio de que, de encontrar en la revisión que se practique presuntas responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, correspondientes a otros ejercicios fiscales, se dará vista a la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior de la Federación para que **ejerza las atribuciones que tiene conferidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos legales aplicables y, de ser el caso, presente** las promociones de responsabilidades administrativas o las denuncias correspondientes en términos del Título Quinto de la presente Ley.

Artículo 40.- ...

I. a III. ...

IV. A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, la Auditoría Superior de la Federación promoverá ante el Tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías, **o de las investigaciones que realice de oficio o derivadas de denuncia**, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas.

...

V. ...

VI. Mediante las denuncias de hechos, **que podrán presentarse en cualquier momento**, hará del conocimiento de la Fiscalía Especializada, la posible comisión de hechos delictivos, y

VII. ...

Artículo 41.- La Auditoría Superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, **determinando su no solventación, solventación, archivo o conclusión, según corresponda.**

Una vez formulado dicho pronunciamiento, se contará con un plazo de 90 días hábiles para el envío del dictamen técnico de no solventación de los pliegos de observaciones a las áreas de investigación.

Artículo 47.- ...

...

La Auditoría Superior de la Federación podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, con el objeto de apoyar los trabajos de revisión respecto del ejercicio de recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Dichos convenios podrán prever la participación de las entidades de fiscalización superior locales en actividades de verificación, recopilación de información, revisión documental, entre otros, sin que ello implique la delegación de las facultades constitucionales de fiscalización que corresponden a la Auditoría Superior de la Federación.

En todos los casos, la Auditoría Superior de la Federación conservará la conducción y mando de las auditorías.

Artículo 59.- Para los efectos de lo previsto en el párrafo quinto de la fracción I, del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier persona podrá presentar denuncias **a través de los canales de comunicación y los instrumentos técnicos dispuestos por la Auditoría Superior de la Federación**, cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión.

...

Artículo 61.- Las denuncias deberán **estar relacionadas con** presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos, **y podrán referirse a alguno** de los siguientes supuestos para su procedencia:

I. a V. ...

...

...

Artículo 62.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, con base en el dictamen que al efecto **emita el área competente** de la Auditoría Superior de la Federación autorizará, en su caso, la revisión de la gestión financiera correspondiente, ya sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión.

Artículo 65.- De la revisión efectuada al ejercicio fiscal en curso o a los ejercicios anteriores, la Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe a la Cámara, a más tardar a los **20** días hábiles posteriores a la conclusión de la auditoría. Asimismo, promoverá las acciones que, en su caso, correspondan para el financiamiento de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar, conforme lo establecido en esta Ley y demás legislación aplicable.

TÍTULO CUARTO BIS

De las investigaciones de oficio o derivadas de denuncia

Artículo 66 Bis.- La Auditoría Superior de la Federación podrá, en cualquier momento, ya sea de **oficio o derivado de denuncia**, investigar las **presuntas faltas administrativas graves**, en los términos de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, independientemente de las que deriven del proceso de fiscalización y del ejercicio fiscal del que se trate.

La Auditoría Superior de la Federación pondrá a disposición de la ciudadanía los canales de comunicación y los instrumentos técnicos, en todas sus modalidades, que faciliten la presentación de las denuncias correspondientes.

Artículo 67.- Si de la fiscalización que realice la Auditoría Superior de la Federación, **o derivado de investigaciones de las faltas administrativas graves, realizadas de oficio o derivado de denuncia**, se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, la Auditoría Superior de la Federación procederá a:

I. a V. ...

...

...

Artículo 71.- La unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior de la Federación promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa ante la unidad de la propia Auditoría encargada de fungir como autoridad substanciadora, cuando los pliegos de observaciones no sean solventados por las entidades fiscalizadas **o cuando provengan de investigaciones de faltas administrativas graves, realizadas de oficio o derivado de denuncia**.

...

...

Artículo 87.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación será suplido en sus ausencias temporales por los **auditores especializados y titulares de unidad, conforme a lo que** señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En caso de falta definitiva, la Comisión dará cuenta a la Cámara para que designe, en términos de esta Ley, al servidor público que concluirá el encargo.

Artículo 89.- ...

I. a XXII. ...

XXIII. **Se deroga.**

XXIV. a XXXIII. ...

De las atribuciones previstas a favor del Titular de la Auditoría Superior de la Federación en esta Ley, sólo las mencionadas en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XIII, XV, XVIII, XIX, XX, XXI y XXIV de este artículo son de ejercicio exclusivo del Titular de la Auditoría Superior de la Federación y, por tanto, no podrán ser delegadas.

Artículo 90.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación será auxiliado en sus funciones por los auditores **especializados**, titulares de **unidad**, directores generales, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.

Artículo 91.- Para ejercer el cargo de Auditor **Especializado** se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. a VI. ...

Artículo 92.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los auditores **especializados y los titulares de unidad**, durante el ejercicio de su cargo, tendrán prohibido:

I. a III. ...

Artículo 94.- ...

Los auditores **especializados y los titulares de unidad** podrán ser removidos por las causas graves a que se refiere el artículo anterior, por el Titular de la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 95.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los auditores **especializados y los titulares de unidad** sólo estarán obligados a absolver posiciones o rendir declaración en juicio, en representación de la Auditoría Superior de la Federación o en virtud de sus funciones, cuando las posiciones y preguntas se formulen por medio de oficio expedido por autoridad competente, misma que contestarán por escrito dentro del término establecido por dicha autoridad.

Artículo 100.- Son trabajadores de confianza, el Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los auditores **especializados**, los titulares de **unidad**, los directores generales, los auditores, los mandos medios y los demás trabajadores que tengan tal carácter conforme a lo previsto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

...

Artículo 102.- La Comisión, a través de la Unidad, vigilará que el Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los auditores **especializados** y los demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación en el desempeño de sus funciones, se sujetarán a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 104.- ...

I. y II. ...

III. Recibir denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Titular de la Auditoría Superior de la Federación, **los auditores especializados** y demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, iniciar investigaciones y, en el caso de faltas administrativas no graves, imponer las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

IV. a XVI. ...

...

Artículo Segundo.- Se **adiciona** un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para quedar como sigue:

Artículo 67.- ...

Los entes públicos tendrán la obligatoriedad de requisitar los formularios respecto a los datos identificativos, así como de los diversos momentos contables y de beneficiarios respecto al uso de los recursos de origen federal, incluyendo las participaciones federales, en el registro de información y datos relacionados en los términos que para tal efecto, establezca la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de contabilidad gubernamental y armonización contable.

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Auditoría Superior de la Federación realizará y adecuará las disposiciones reglamentarias correspondientes dentro del plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. La Auditoría Superior de la Federación emitirá los lineamientos e instruirá la implementación y operación del Registro de Información y Datos Relacionados con los Recursos Federales en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Para su funcionamiento deberá establecer los mecanismos de identificación y control de acceso que observarán los entes públicos.

Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto correspondientes para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Ciudad de México, a 21 de abril de 2026.- Dip. Kenia López Rabadán, Presidenta.- Sen. Laura Itzel Castillo Juárez, Presidenta.- Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla, Secretaria.- Sen. María Martina Kantún Can, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 11 de mayo de 2026.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.



DAVID ISAAC ORTIZ CALZADA
SECRETARIO GENERAL DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR



30 DE ABRIL DEL 2026

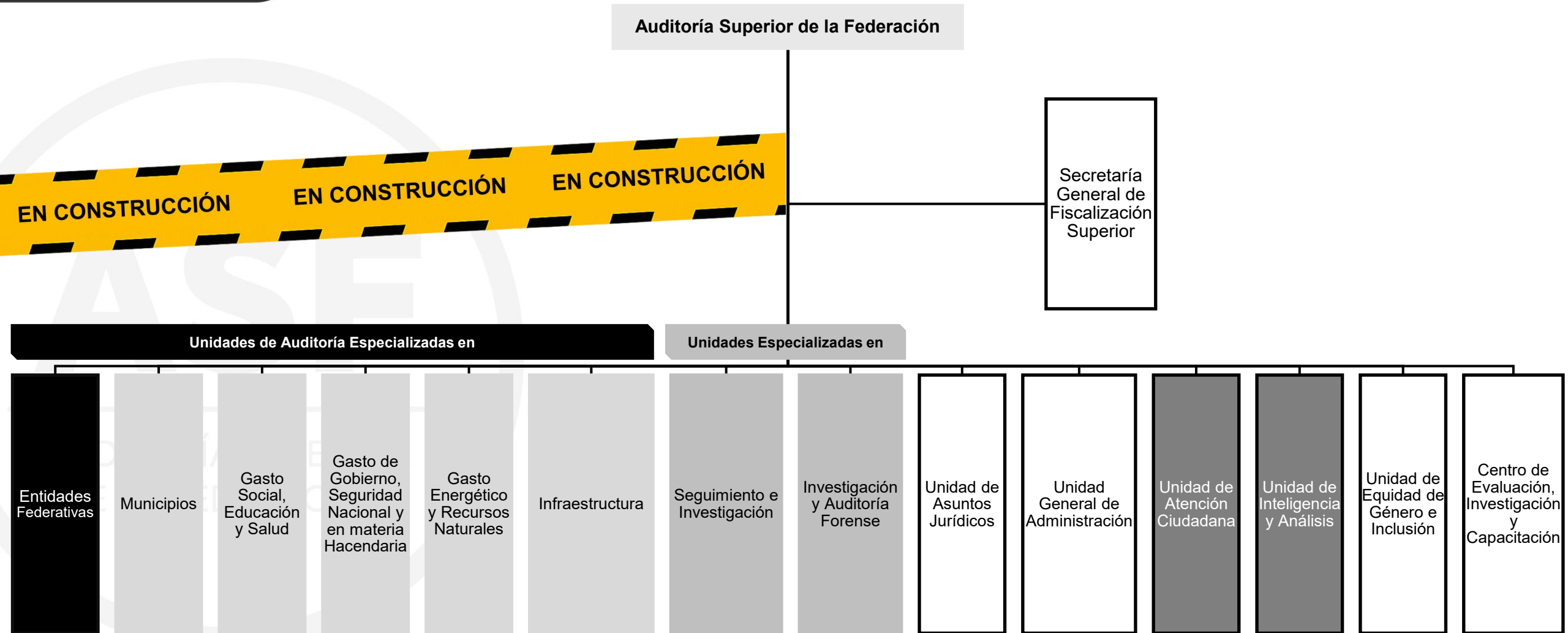


REUNIÓN CON
**TITULARES DE LAS
CONTRALORÍAS DE LOS
GOBIERNOS DE LAS
ENTIDADES FEDERATIVAS**





NUEVA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL CONFORME A LA REFORMA AL RIASF





ASF

AUDITORÍA SUPERIOR
DE LA FEDERACIÓN

MODIFICACIÓN PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS CUENTA PÚBLICA 2025



¿A PARTIR DE
CUÁNDO SE
MODIFICA EL PAAF?

**30 de
abril**

**Artículo 17,
fracción I,
párrafo
segundo, de
la LFRCF**

**Artículo 74,
fracción VI,
párrafo
tercero de
la CPEUM**





¿POR QUÉ MODIFICAR EL PAAF?

IMPLEMENTACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN ABSOLUTA EN LOS ENTES DEL ORDEN FEDERAL Y ESTATAL

Con objeto de robustecer el impacto de la fiscalización en las Entidades Fiscalizadas del orden federal, **se crea el tipo de auditoría “Integral”**, que consiste en la **aplicación de un esquema combinado de procedimientos de auditoría tanto de cumplimiento como de desempeño en una misma entidad fiscalizada**, brindando una perspectiva más amplia a la revisión y **siendo el desempeño una parte inherente a todo proceso de revisión**.

**NUEVA VISIÓN SOBRE
LA FISCALIZACIÓN
SUPERIOR**

De la misma forma, con objeto de ampliar el alcance de la fiscalización de forma eficiente y contar con una visión unificada de los resultados de la revisión, **las múltiples auditorías a una misma Entidad Fiscalizada se convierten en una única auditoría integral**.



¿POR QUÉ MODIFICAR EL PAAF?

IMPLEMENTACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN ABSOLUTA EN LOS ENTES DEL ORDEN FEDERAL Y ESTATAL

NUEVA VISIÓN SOBRE
LA FISCALIZACIÓN
SUPERIOR

Con la nueva visión integral de fiscalización, las auditorías al **FASP**, pasan de ser de tipo COMBINADAS a **INTEGRALES**

AUDITORÍA SUPERIOR
DE LA FEDERACIÓN

PAAF 2025. Auditorías a las Entidades Federativas

JUNIO
2026



OCTUBRE
2026



FEBRERO
2027



Unidad	TOTAL	PRIMERA ENTREGA	SEGUNDA ENTREGA	TERCERA ENTREGA
Unidad de Auditoría Especializada a Entidades Federativas	660	-	315	345
Unidad de Auditoría Especializada a Municipios	99	33	66	-







FORMATO DE SOLICITUD DE COLABORACIÓN O ENTREGA DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

Solicitud y Entrega de Información en materia de Fiscalización Superior a la Unidad de Inteligencia y Análisis

Solicitud de análisis de información y datos

	
SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR UNIDAD DE INTELIGENCIA Y ANÁLISIS	
Datos generales	
Área solicitante:	
Nombre del auditor responsable:	
Número de Auditoría:	
Entidad fiscalizada:	
Entidad ejecutora:	
Descripción de la solicitud para obtener insumos de la fiscalización	
Descripción:	
Justificación:	
Periodo de análisis:	
Anexos:	

Entrega de insumos para auditoría

	
SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR UNIDAD DE INTELIGENCIA Y ANÁLISIS	
Datos generales	
Área solicitante:	
Nombre del auditor responsable:	
Número de Auditoría:	
Entidad fiscalizada:	
Entidad ejecutora:	
Descripción de la solicitud para obtener insumos de la fiscalización	
Descripción:	
Justificación:	
Periodo de análisis:	
Anexos:	

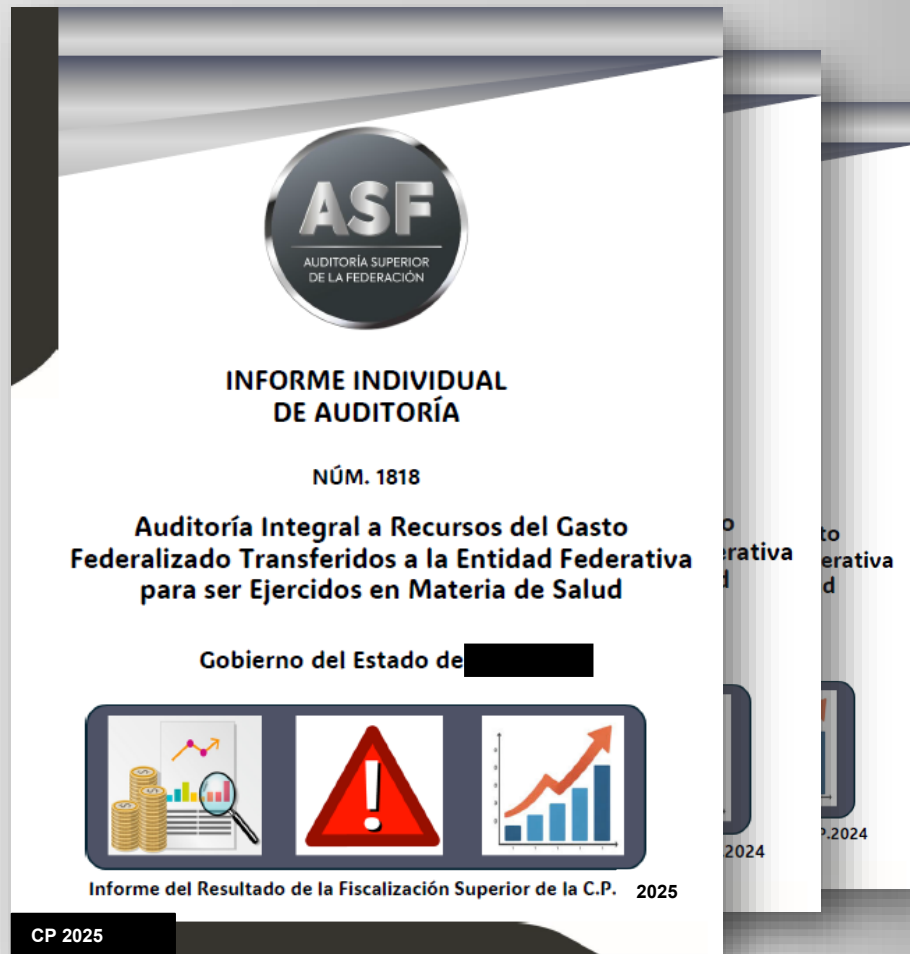
Solicitud de Colaboración en materia de Fiscalización Superior a la Unidad Especializada en Infraestructura

	
SOLICITUD DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR UNIDAD DE AUDITORÍA ESPECIALIZADA EN INFRAESTRUCTURA	
Datos generales	
Área solicitante:	
Nombre del auditor responsable:	
Número de Auditoría:	
Entidad fiscalizada:	
Descripción de la solicitud para la revisión de obra pública	
Descripción:	
Justificación:	
Tipo de obra:	
Periodo de análisis:	
Anexos:	



EN CONSTRUCCIÓN

NUEVO MODELO DE INFORMES INDIVIDUALES DE AUDITORÍA





EN CONSTRUCCIÓN

REGISTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN Y DATOS

Artículo 12 Bis.- La Auditoría Superior de la Federación coordinará y administrará un Registro de Información y Datos relacionados con los Recursos Federales, incluyendo las participaciones federales, en el que los entes públicos deberán aportar la información que para tal efecto se establezca.

Artículo 67.- ...

Los entes públicos tendrán la obligatoriedad de requisitar los formularios respecto a los datos identificativos, así como de los diversos momentos contables y de beneficiarios respecto al uso de los recursos de origen federal, incluyendo las participaciones federales, en el registro de información y datos relacionados en los términos que para tal efecto, establezca la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de contabilidad gubernamental y armonización contable.


Si desea obtener esta presentación, favor de escanear el código QR siguiente:



UN MÉXICO SIN CORRUPCIÓN ES POSIBLE

MUCHAS GRACIAS



 55 5200 1500

 asf@asf.gob.mx

 Carretera Picacho-Ajusco 167, Col. Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, 14110, CDMX

asf.gob.mx

 Auditoría Superior de la Federación

 ASF_Mexico

 Auditoria_superior



UN MÉXICO SIN CORRUPCIÓN ES POSIBLE

AURELIANO HERNÁNDEZ PALACIOS CARDEL
AUDITOR SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN



30 DE ABRIL DEL 2026



BIENVENIDAS Y BIENVENIDOS

**TITULARES DE LAS
CONTRALORÍAS DE LOS
GOBIERNOS DE LAS
ENTIDADES FEDERATIVAS**



ASF

AUDITORÍA SUPERIOR
DE LA FEDERACIÓN

PLAN DE TRABAJO ASF

EJES Y ACCIONES

PRINCIPALES EJES DEL PLAN DE TRABAJO

Periodo 2026 – 2034

EJE 1

**PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DIRECTA Y TRANSPARENTE**

ACCIONES INMEDIATAS

Reforma a la



**Ley de Fiscalización y
Rendición de Cuentas
de la Federación**

para

- ✓ **Facilitar** la denuncia ciudadana, eliminando requisitos burocráticos.

BENEFICIO: Mayor accesibilidad a la presentación de denuncias por parte de la ciudadanía y realización de acciones claras por parte de la ASF.



PRINCIPALES EJES DEL PLAN DE TRABAJO

Periodo 2026 – 2034



ACCIONES INMEDIATAS

CREACIÓN DE NUEVAS UNIDADES Y AUDITORÍAS ESPECIALIZADAS EN EL
REGLAMENTO INTERIOR DE LA ASF

Unidad de
Auditoría
Especializada
en Entidades
Federativas

Unidad
Especializada
en
Investigación y
Auditoría
Forense

Unidad de
Atención
Ciudadana

Unidad de
Inteligencia y
Análisis

Centro de
Evaluación,
Investigación
y
Capacitación

EJE 2

NUEVA REINGENIERÍA
ORGANIZACIONAL EN
EJECUCIÓN DE AUDITORÍAS POR
EJE TEMÁTICO / FUNCIONAL

PRINCIPALES EJES DEL PLAN DE TRABAJO

Periodo 2026 – 2034

EJE 3

REFORMAS AL
MARCO NORMATIVO DE
LA FISCALIZACIÓN
SUPERIOR

ACCIONES INMEDIATAS



Reformas:

Ley General de
Contabilidad
Gubernamental

Ley de
Fiscalización y
Rendición de
Cuentas de la
Federación



DENUNCIA **CIUDADANA**



DENUNCIA **PENAL** DURANTE EL
DESARROLLO DE LA AUDITORÍA



REGISTRO GENERAL DE
INFORMACIÓN Y DATOS



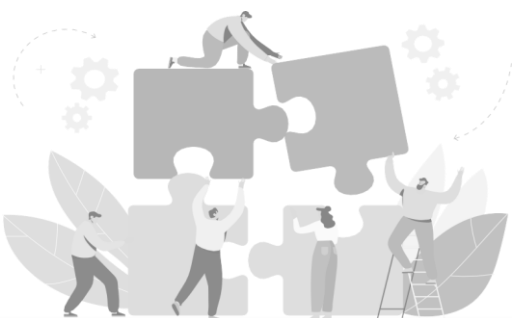
MULTAS POR LA ATENCIÓN PARCIAL U
OMISIÓN DE REQUERIMIENTOS



INICIAR **INVESTIGACIÓN** EN CUALQUIER
MOMENTO



SE **ACORTAN** LOS PLAZOS, SE ESTABLECE UN
LIMITE PARA PRESENTAR DICTAMENES
TECNICOS A LAS ÁREAS INVESTIGADORES



PRINCIPALES EJES DEL PLAN DE TRABAJO

Periodo 2026 – 2034

EJE 4

COBERTURA DE
FISCALIZACIÓN
ABSOLUTA
EN MUNICIPIOS Y
ALCALDÍAS

ACCIONES INMEDIATAS

Reforma a la

Ley de Fiscalización y
Rendición de Cuentas
de la Federación

para robustecer los alcances de los

CONVENIOS DE COORDINACIÓN Y
COLABORACIÓN CON LAS **ENTIDADES
ESTATALES DE FISCALIZACIÓN** BAJO
LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE LA ASF



PRINCIPALES EJES DEL PLAN DE TRABAJO

Periodo 2026 – 2034

EJE 5

SUMINISTRAR INFORMACIÓN Y SOLICITAR INCORPORACIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ACCIONES INMEDIATAS

NUEVOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LA **UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA (UIF)**

MAXIMIZAR RELACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON LA **FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN**

PRINCIPALES EJES DEL PLAN DE TRABAJO

Periodo 2026 – 2034

EJE 6

POTENCIAR LA CAPTACIÓN DE
RECURSOS PARA LA
FEDERACIÓN EN TODOS LOS
NIVELES DE GOBIERNO



ACCIONES INMEDIATAS

Se verificará el cumplimiento de las obligaciones **tributarias** y de **seguridad social** por parte de las personas físicas y morales que son contratadas por entes públicos.

PRINCIPALES EJES DEL PLAN DE TRABAJO

Periodo 2026 – 2034

EJE 7

FISCALIZACIÓN
CONCURRENTE Y
EN TIEMPO REAL

ACCIONES INMEDIATAS

Reforma a la

Ley General de
Contabilidad
Gubernamental

Ley de
Fiscalización y
Rendición de
Cuentas de la
Federación

para

OBLIGATORIEDAD DE LOS ENTES PÚBLICOS DE REQUISITAR DATOS IDENTIFICATIVOS, CONTABLES Y DE BENEFICIARIOS RESPECTO AL USO DE LOS RECURSOS DE ORIGEN FEDERAL



**REGISTRO
DE INFORMACIÓN
Y DATOS**

PRINCIPALES EJES DEL PLAN DE TRABAJO

Periodo 2026 – 2034

**ACCIONES
INMEDIATAS**

EJE 8

**NUEVA RECTORÍA
NACIONAL
DEL APARATO
ANTICORRUPCIÓN**

+ SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

+ 32 CONTRALORÍAS ESTATALES

+ 32 ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN ESTATALES

Auditoría
Superior de
la
Federación

UIF

SNA

Secretaría de
Anticorrupción
y Buen
Gobierno

Fiscalía
Especializada
en Combate a
la Corrupción

Tribunal
Federal de
Justicia
Administrativa

PRINCIPALES EJES DEL PLAN DE TRABAJO

Periodo 2026 – 2034

EJE 9

INCREMENTO DE
COBERTURA DE
FISCALIZACIÓN EN
ENTES DEL ORDEN
FEDERAL

ACCIONES INMEDIATAS

En los próximos días, la ASF publicará en el Diario Oficial de la Federación el nuevo **PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS** para la Fiscalización de la Cuenta Pública 2025

PRINCIPALES HITOS

AUDITORÍAS
INTEGRALES

PAAF: MODELO ANTERIOR VS NUEVO MODELO

EJECUTOR DEL GASTO	AUDITORÍAS PROGRAMADAS EN EL PAAF ANTERIOR	TOTAL DE AUDITORÍAS EN EL NUEVO PAAF
CAPUFE	4	303
CONAGUA	7	268
SICT	27	334



PRINCIPALES EJES DEL PLAN DE TRABAJO

Periodo 2026 – 2034

EJE 10

**IGUALDAD DE GÉNERO,
EQUIDAD, INCLUSIÓN Y
DESARROLLO DE
JUVENTUDES**



ACCIONES INMEDIATAS

- ✓ Modificación de la Unidad de Género de la ASF, para aumentar su alcance a las materias de **inclusión y desarrollo de juventudes**.
- ✓ Inclusión de la revisión transversal de la perspectiva de género, inclusión e **interseccionalidad** en los procedimientos de auditoría.

UN MÉXICO SIN CORRUPCIÓN ES POSIBLE



55 5200 1500



asf@asf.gob.mx



Carretera Picacho-Ajusco 167, Col. Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, 14110, CDMX

asf.gob.mx



Auditoría Superior de la Federación



ASF_Mexico



Auditoria_superior

